



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00058

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: ROBERTO JULIO PASION PABON

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso al señor Roberto julio Pasión Pabón de la demanda seguida en su contra por el Banco Agrario S.A., se venció el término legal para su contestación y el mismo guardó silencio; Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, armonizado con el art 276 del C.G.P. que expresa: ...”En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar....”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor Roberto julio Pasión Pabón, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.405.680) por los valores contenidos en el pagaré No. 016606100011990, de la siguiente manera: •

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000)

Por la suma de UN MILLÓN DSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.277.425), por los intereses corrientes, a partir del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por concepto de intereses moratorios, por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.565,00), desde el día siguiente de su incumplimiento, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$110.690) correspondiente a otros conceptos aceptados.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40516ff5cdb22ac13e291af1e86e42be53fd53e199ddc52da33c71875697c01d**

Documento generado en 06/12/2023 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>